



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 26/04/2018)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 12.15 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Losada García
D. José Francisco Arozamena Vizcaya

No asisten los Concejales, D. Humberto Bilbao Ogando y D. José Ángel Uriarte Mangado

Actúa como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez.

Asiste igualmente el Sr. Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (13/04/2018)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia al Alcalde**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (13-04-2018)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 13/04/18.

Se plantea que en el Punto nº 1 no se ha recogido una 2ª corrección que solicitó D. Eduardo Amor, que preguntó de cuándo era la convocatoria de Corporaciones Locales impugnada por un aspirante a topógrafo. Respondiéndose por quien actuaba de Secretario que era de 2016.

Recogida la corrección anterior y no habiendo ninguna otra observación, se somete a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 13/04/18 y se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se da cuenta del escrito remitido por el Director General de Obras Públicas, D. José Luís Gochicoa González, con Registro General de Entrada nº 9.958 de fecha 16 de abril de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORME** relativo a la MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO ASIGNADO 4527: CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DE CASTRO-URDIALES.

Adjunto se remite plano en el que se reflejan el cambio de emplazamiento y la ampliación pretendida.

El cambio de emplazamiento ha sido obligado por la realización de las obras: Aparcamiento subterráneo y urbanización del parque Amestoy. Dicha obra ha sido prevista en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2006-2013, aprobado con Decreto 59/2008, de 5 de junio. El cambio de emplazamiento ha sido aprovechado para ampliar las instalaciones con el fin de responder a las nuevas necesidades surgidas. Estas circunstancias hacen necesaria la MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO ASIGNADO 4527: CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS



INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DE CASTRO-URDIALES.

Se solicita a ese Ayuntamiento que en el plazo de un mes emita el correspondiente Informe relativo a sus competencias. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido Informe, se proseguirá la tramitación del expediente de modificación de la concesión del asunto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de, remitir el citado escrito al Departamento de Urbanismo para que emitan Informe técnico sobre la adecuación de la propuesta al planeamiento urbanístico.

2.2.- COMUNICACIÓN AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA.

Se da cuenta de la Comunicación de la Agencia Tributaria, con Registro General de Entrada nº 10.337 de fecha 19 de abril de 2018, que en su parte dispositiva se expresa del siguiente tenor literal:

“LIQUIDACIÓN DE RECARGO POR PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO DE AUTOLIQUIDACIÓN.

NIF: **P3902000C**

Referencia: **2018RSC02000085PG**

Clave de liquidación: **A3985018526000215**

ACUERDO

Con fecha 14-02-2018 ha presentado autoliquidación con modelo 111 RETENC. E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF correspondiente al ejercicio 2017, periodo 10, número de justificante 1112048117713 y un resultado a ingresar de 6.220,02 euros.

El plazo para la presentación de la citada autoliquidación terminó el día 20-11-2017. Por lo tanto, ha presentado la misma con retraso de 86 días.

La presentación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración de una autoliquidación con ingreso de la cuantía resultante, cuando el retraso es inferior o igual a tres meses supone que se liquide un recargo del 5% de la cantidad resultante de la autoliquidación, sin que sea exigible interés de demora ni se imponga sanción alguna por dicho retraso.

El importe del recargo se reduce en el 25 por ciento si se cumplen estas dos condiciones:



1. Que el importe del recargo reducido, una vez practicada su liquidación, se ingrese en el plazo del pago en periodo voluntario abierto con la notificación de la misma.
2. Que la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea se ingrese al tiempo de su presentación o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución, excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantía por razón de la cuantía, y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar dicha autoliquidación.

Por lo anterior, se practica la siguiente liquidación:

Importe base del recargo:	6.220,02 euros
Porcentaje de recargo:	5,00 %
Importe del recargo:	311,00 euros
Reducción del 25%:	77,75 euros
Recargo reducido:	233,25 euros

En relación con esta liquidación se le notificó con anterioridad la correspondiente propuesta para que pudiese efectuar alegaciones.

PAGO DE LA DEUDA

Mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de, solicitar un breve Informe al Departamento de Recursos Humanos.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Contrato de Transporte.

Se da cuenta de las observaciones realizadas por el Sr. Interventor, D. David Puebla Pedrosa de fecha 24 de abril de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:



“OBSERVACIONES A CONSIDERAR EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL PRECIO DE DICHO CONTRATO.”

21.- REVISION DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El nuevo expediente para llevar a efecto la adjudicación del contrato de Gestión del Servicio Público de Transporte del Municipio de Castro Urdiales, se tramitó vigente ya la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley anteriormente citada. Y en relación con la revisión del precio del contrato rige lo dispuesto por el Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

La revisión del precio del contrato se atenderá a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto, de entre las fórmulas para la revisión del precio que figuran en el ANEXO II del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, que será invariable durante la vigencia del contrato, se aplicará la siguiente:

FORMULA DE REVISION DEL PRECIO

Kt= 0,27 (PRt/PRo) + 0,04 (MPt/MPo) + 0,04 (MRt/MRo) + 0,02 (Nt/No) + 0,04 (CEt/CEo) + (0,24(1-X)Gt/Go) + 0,35
 - Donde: PR; MP; MR; N; CE; G representan los Índices de variación de los precios de los elementos de coste revisables
 - El Factor fijo (0,35) representa la participación en el precio del contrato de los costes no revisables.

Kt= Coeficiente de revisión y componentes básicos de costes:	Revisables	No revisables	Total
PR= Costes de Personal de Conducción	0,2700		
MP= Costes de Mantenimiento de vehículos-mano de obra	0,0400		
MP= Costes de Mantenimiento de vehículos-repuestos	0,0400		
N= Coste de Neumáticos.	0,0200		
CE= Coste de Canon de Estación	0,0400		
G= Coste de Gasóleo de Automoción	0,2400		
Amortizaciones			
Financiación			
Primas de seguros.			
Atención a clientes.			
Costes alquileres inmobiliarios.			
Gastos Generales			
Bº Industrial.			
Sub-total	0,6500	0,3500	1,0000

El incremento repercutibles de los elementos PR y MP de la fórmula de revisión del precio no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de presupuestos Generales del Estado



En la fórmula de la revisión del precio del contrato se incluyen de entre los elementos de coste considerados en el estudio de viabilidad, los componentes de la estructura de costes que serán objeto de revisión periódica y predeterminada; los valores con subíndice t representan los índices de precios de cada componente básico de coste, a la fecha de aplicación de la revisión del contrato; y los valores con subíndice 0 , los índices de precios de cada componente básico de coste, en la fecha a la que se refiere el apartado 4 del artículo 103 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La fórmula incluye un factor de eficiencia, representado por el símbolo X que se regirá según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, o disposición que le sustituya.

CLAUSULA 16.- Actualización de costes.

- **Revisar el párrafo...** “Una vez aprobado el coste por kilómetro para el primer año, la estructura de costes **permanecerá invariable para los años siguientes**” aunque el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por razones de interés público, incremente o reduzca el número de kilómetros a realizar en un porcentaje no superior al 10%.....

(Lo que parece estar en contradicción con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público que admite la revisión de precios periódica y predeterminada cuando el contrato se hubiese ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización....)

- **Revisar el párrafo siguiente.** Que debería quedar redactado, como sigue:

Para el periodo que discurra desde la fecha de formalización del contrato hasta la del segundo año posterior a aquella, el precio del contrato no se actualizará y será el que figure en la oferta. A partir de dicha fecha, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, se revisará el precio del contrato conforme se dice en la posterior cláusula 21ª de este Pliego. Y exclusivamente respecto de los componentes básicos de los costes que figuran en la fórmula de revisión y coeficientes señalados.

- **Por último**, hay un aspecto que se debe aclarar:

Del Estudio de Viabilidad unido al Pliego de Prescripciones Técnicas se deduce que el punto de equilibrio de la concesión se alcanza para una compensación por parte del Ayuntamiento de 503.623,11 euros. Sin embargo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula 9ª, figura por este concepto un importe de 507.623,10 euros. Parece que el error se haya producido en este documento.”

El Sr. Interventor, habla del Contrato de transporte. Señala que el Decreto del Consejo de Ministros aprobado por RD 75/2018 de 19 de febrero (BOE 01-03-2018) ha



fijado 8 fórmulas de revisión de precios, lo cual nos evita tener que utilizar el procedimiento para fijar una fórmula de revisión de precios.

Esto nos permite incluir en el pliego cualquiera de las fórmulas tipo aprobadas por el RD75/2018. El ha seleccionado la fórmula 1, que considera la más beneficiosa para el Ayuntamiento.

Habrá que modificar el PPT para diferenciar el coste de mantenimiento de vehículos - mano de obra y costes de mantenimiento de vehículos-repuestos.

El, ha preparado un documento para modificar el PPT y una pequeña modificación del PCAP.

Ha observado que el PCAP contempla una cifra y el de PPT otra. Y hay que comprobar cuál es la correcta.

Este documento se lo ha trasladado a INGARTEK y ha aprovechado para hacerle dos consultas.

Observa que en la Cláusula 16, estabilidad del precio coste/Km, se habla de que el precio/Km será el del momento de la formalización hasta el 1er año, cuando la revisión de precios no procede hasta que transcurran 2 años o se ejecute el 20% del contrato. Y no sabe si esto se refiere o no a la revisión de precios.

El Sr. Alcalde, dice que habrá que trasladarlo a quien haya redactado los pliegos.

La Secretaria, comenta que habrá que adaptar los pliegos a la nueva Ley 9/2017, de Contratos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido, de solicitar al Departamento de Contratación la revisión de los PCAP y su adaptación a la Ley 9/2017 .

3.2.- Presupuesto 2018.

El Sr. Alcalde, espera que el asunto anterior no distraiga al Sr. Interventor de la elaboración del Presupuesto.

El Sr. Interventor manifiesta que los trabajos están pendientes de la firma de un documento para contratar los servicios.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1065 al N° 1250.



4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 11 de abril de 2018.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/58/2013

PROCEDIMIENTO: Ejecución de Títulos Judiciales 6/2018

ÓRGANO JUDICIAL: Juzgado de lo C.A. nº 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Auto de 18 de abril de 2018.

DEMANDANTE: ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: La parte demandante solicitó la ejecución forzosa de la sentencia dictada el 18 de noviembre de 2016 en el presente procedimiento por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria que resolvía el recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada en primera instancia. Las cuestiones a resolver son dos: la liquidación de intereses y la compensación aplicada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales ha sido o no ajustada a Derecho.

RESOLUCIÓN: Se declara que la cantidad a satisfacer por el Ayuntamiento de Castro Urdiales a la ejecutante en concepto de intereses asciende a 822.883,15 euros así como la procedencia de la compensación planteada.

El Sr. Alcalde, señala que pendiente de que sea firme la Sentencia, la decisión del Juzgado Contencioso Administrativo nos habilita para pagar por compensación a ASCAN en 1,4. Millones de euros, así como eliminar el riesgo de no cobrar la cantidad aplazada.

Por otro lado, el Juez da la razón a la Tesorera y a la Asesoría Jurídica y se la quita al Interventor que soportaba la tesis de ASCAN, de que no cabe la compensación.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/125/2017

PROCEDIMIENTO: Ordinario 316/2017

ÓRGANO JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia nº 1 (Civil) de Castro Urdiales.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 54/2018

DEMANDANTE: Orquesta África S.L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se reclama 12.100 euros, en concepto de abono por los servicios prestados al Ayuntamiento de Castro Urdiales en actuación de orquesta de 05 de julio de 2013. Se invoca la acción de enriquecimiento injusto.

RESOLUCIÓN: Que estimando la demanda, se condena al Ayuntamiento al pago a ORQUESTA AFRICA S.L. de la cantidad de 12.100 euros, más los intereses legales que se hayan devengado desde la fecha de la demanda.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC12I0HE

AYT/JGL/8/2018

10-05-18 08:44

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/143/2016

PROCEDIMIENTO: RECURSO APELACIÓN 55/2018

ÓRGANO JUDICIAL: T.S.J.Cantabria

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 148/2018

APELANTE: JUNTA VECINAL DE SAMANO

APELADO: AYUNTAMIENTO CASTRO URDIALES

ASUNTO: Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 3 de Santander, dictada en el procedimiento 282/2016, contra los decretos de alcaldía por los que se ordenaba la decisión de exigir a la Junta Vecinal el reintegro de subvención, y que fue favorable al Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN: Que desestimamos el recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 3 de Santander, con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación a dicha parte recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se tratan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 13.20, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--